Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2656320 PIP0B-W57PC-BF43B BF1799257DD6A1F0EB44C3F48533B2C80486AA58) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA (RESTAURA) DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÍNDICE

TÍTULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y FINES

TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Capítulo I. Órganos de Gobierno.

Capítulo II. Otros órganos.

Capítulo III. Régimen de sesiones y funcionamiento.

Capitulo IV: Organización Administrativa y régimen jurídico.

TÍTULO IV. PERSONAL

TÍTULO V: PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

TÍTULO VI. FACULTADES Y TUTELA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

TÍTULO VII. MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2656320 PIP0B-W57PC-BF43B BF1799257DD6A1F0EB44C3F485338B2C80486AA58) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

TÍTULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y FINES

Artículo 1. Naturaleza jurídica y adscripción.

1. La Excma. Diputación Provincial de Badajoz, en el ámbito de sus propias competencias y de acuerdo con los artículos 36 y 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y los artículos 70 a 75 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, así como la Ley 3/2019, de 22 de enero de garantía de la autonomía municipal de Extremadura se crea por acuerdo plenario de _____, un Organismo Autónomo de carácter administrativo con la finalidad de la prestación del servicio de asistencia técnica a los municipios de la provincia de Badajoz en materia de urbanismo, medio ambiente, defensa y conservación de los bienes municipales, así como cualquier otra materia de competencia municipal relacionada con la anterior finalidad que fuese encomendada a la Excma. Diputación Provincial de Badajoz.

Del mismo modo, tendrá como finalidad el ejercicio de las competencias de inspección urbanística, protección de la legalidad y sancionadora en materia de urbanismo que sean debidamente delegadas en los términos dispuestos en la Disposición adicional decimotercera de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, y cualquier otra materia municipal relacionada con la anterior, atendiendo a la normativa de aplicación. Su denominación es Organismo Autónomo Provincial de la Protección de la Legalidad Urbanística (RESTAURA).

2. El Organismo Autónomo dispone de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar, adquirir contratar, asumir obligaciones, así como renunciar y ejercer libremente toda clase de acciones y de derechos ante otras Administraciones Públicas, particulares, juzgados y tribunales, para el cumplimiento de sus objetivos y finalidades. Así mismo tiene autonomía administrativa y económica, sin perjuicio de las funciones de tutela que corresponden a la Excma. Diputación Provincial de Badajoz.

Dentro de su esfera de competencias, corresponde al Organismo Autónomo las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines en los términos previstos en estos Estatutos y en el resto de la normativa de aplicación, salvo la potestad expropiatoria.

3. El Organismo Autónomo se encuentra adscrito a la Presidencia de la Corporación y la dirección estratégica, evaluación y el control de la eficacia del mismo corresponderá al Área de Fomento de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz.

4. El Organismo Autónomo Provincial de la Protección de la Legalidad Urbanística se regirá por lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2656320 PIP0B-W57PC-BF43B BF1799257DD6A1F0EB44C3F485338B2C80486AA58) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura; en estos Estatutos, en el Reglamento Orgánico y Funcional de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, en el resto de las normas de derecho administrativo general y especial que le sea de aplicación. En defecto de norma administrativa, se aplicará el derecho común.

5. En materia de personal al servicio del Organismo Autónomo Provincial, se regirá por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa reguladora de los funcionarios públicos y por la normativa laboral que resulte aplicable y en particular en la determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda.

6. Las competencias asignadas en la normativa local al alcalde o Presidente, y que no estén expresamente contempladas en estos Estatutos, se entenderán que corresponden al que lo sea del OA y la atribuidas al Pleno, le corresponderán al Consejo Rector.

7. En virtud de la Disposición adicional 12 de la Ley 7/85, se clasifica el Organismo autónomo como Grupo 1.

Artículo 2. Ámbito territorial y sede.

1. El ámbito competencial territorial del Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística, comprende el conjunto del territorio de la provincia de Badajoz, y sus competencias funcionales lo legitiman para la realización de todas las actuaciones que comportan la función administrativa conducente a la efectiva realización de sus fines en este territorio.

2. La sede y el domicilio del Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística se establece en la ciudad de Badajoz.

Artículo 3. Funciones.

Corresponde al Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La asistencia técnica a los municipios en materia de Urbanismo, en el deber de conservación y declaración de ruina, en conservación y defensa de los bienes municipales y en contaminación acústica.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2656320 PIP0B-W57PC-BF43B BF1799257DD6A1F0EB44C3F485338B2C80486AA58) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

b) El ejercicio de las competencias de inspección urbanística que hayan sido delegadas o convenidas con los distintos municipios respecto de los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo, sin título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución, o contra las condiciones señaladas en los mismos, estén en curso de ejecución o ya terminados, que resultaran incompatibles, total o parcialmente, con la ordenación urbanística vigente, y puedan tipificarse como infracción urbanística por la legislación urbanística aplicable.

c) El ejercicio de las competencias de protección de la legalidad urbanística que hayan sido delegadas o convenidas con los distintos municipios respecto de los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo sin título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución, o contra las condiciones señaladas en los mismos, estén en curso de ejecución o ya terminados, que resultaran incompatibles, total o parcialmente, con la ordenación urbanística vigente, y puedan tipificarse como infracción urbanística por la legislación urbanística aplicable. Incluye los correspondientes procedimientos de ejecución.

d) El ejercicio de las competencias sancionadoras en materia de urbanismo que hayan sido delegadas o convenidas con los distintos municipios respecto de los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo sin título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución, o contra las condiciones señaladas en los mismos, estén en curso de ejecución o ya terminados, que resultaran incompatibles, total o parcialmente, con la ordenación urbanística vigente, y puedan tipificarse como infracción urbanística por la legislación urbanística aplicable. Incluye los correspondientes procedimientos de ejecución.

e) La puesta en conocimiento ante el Ministerio Fiscal o ante los órganos del orden jurisdiccional penal de los hechos que, a resultas de las actuaciones de comprobación, a que se refiere la letra b), se consideren constitutivos de delito sobre la ordenación del territorio y urbanismo.

f) La prestación de cualquier otra actividad o servicio, derivado o necesario, para la mejor efectividad de las anteriores, incluidos el asesoramiento técnico y jurídico en aquellos municipios que lo soliciten.

g) La tramitación y gestión de expedientes municipales en materia del deber de conservación y declaración de ruina en los municipios.

h) La tramitación y gestión de expedientes municipales en la conservación y defensa de los bienes de dominio público y patrimoniales en el ámbito territorial del municipio.

i) La tramitación y gestión de expedientes municipales en contaminación acústica, conforme a la normativa europea, autonómica y del propio municipio.

j) La tramitación y gestión de expedientes municipales relacionados con la materia de ordenación del territorio y urbanismo.

k) Cualquier otra que le sea atribuida por la Excma. Diputación Provincial en relación con las materias de competencia municipal en materia urbanística, medioambiental y defensa del patrimonio municipal, que le fueren encomendadas o delegadas por los municipios de la provincia de Badajoz.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2656320 PIP0B-W57PC-BF43B BF1799257DD6A1F0EB44C3F48533B2C80486AA58) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Capítulo I. Órganos de Gobierno.

Artículo 4. Organización del Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística.

1. El gobierno y administración del Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística estará a cargo del Consejo Rector, del Presidente, Vicepresidente y del Gerente, de acuerdo con lo que disponen los presentes Estatutos.

2. Los actos y resoluciones dictados por los órganos de gobierno y administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 5. El Consejo Rector.

1. El Consejo Rector es un órgano colegiado formado por representantes de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz y de los municipios de la provincia de Badajoz que hayan delegado en el Organismo Autónomo las competencias en materia de protección de la legalidad urbanística. Estará integrado por los siguientes consejeros:

a) El Presidente, que será el Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, pudiendo delegar estas funciones en cualquier Diputado Provincial, el cual será designado Vicepresidente.

b) Seis vocales en representación de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, designados por el Presidente entre los Diputados Provinciales, entre los que estará el Vicepresidente.

   En la designación y nombramiento de los consejeros se observará el principio de representación política proporcional a la que con este carácter hayan obtenido dentro de los distintos partidos y grupos políticos para ostentar la condición de diputados provinciales.

c) Cuatro vocales en representación de los Ayuntamientos que hayan delegado sus competencias en la Excma. Diputación Provincial de Badajoz en materia de protección de la legalidad urbanística, designados por el Presidente entre los Alcaldes de dichos municipios, procurando la representación de los distintos Ayuntamientos de la Provincia por estratos de población.

d) Un vocal en representación de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX).

2. Se designará por cada grupo de representación igual número de suplentes para sustituir a los vocales titulares en los supuestos de vacante, enfermedad, ausencia u otra causa que imposibilite su asistencia.

3. El Secretario/a, el Interventor/a y el Tesorero/a de la Excma. Diputación Provincial, que lo son del Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística, o quienes realicen sus

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2656320 PIP0B-W57PC-BF43B BF1799257DD6A1F0EB44C3F49533B2C80486AA58) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

funciones en sustitución, asistirán a las sesiones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, actuando en el ejercicio de las funciones que le son propias.

Asistirá, igualmente, a las sesiones del Consejo Rector, con voz y sin voto, el Gerente con objeto de informar sobre asuntos de su competencia.

4. Los Consejeros podrán ser renovados, por alguno de los motivos siguientes:

1) A petición propia.
2) Cuando dejen de ostentar el cargo público para el que fueron nombrados.
3) Por decisión del Presidente.

Artículo 6. Funciones del Consejo Rector.

Corresponde al Consejo Rector:

a) Aprobar la estructura organizativa del Organismo, así como controlar las actuaciones de quien ostente delegaciones o competencias para el ejercicio de actuaciones administrativas proponiendo y aprobando, en su caso, cuantas medidas considere oportunas en orden al mejor funcionamiento y productividad de los mismos.

b) Aprobación del proyecto del Presupuesto del Organismo Autónomo Provincial, así como sus anexos, elevándolo al Pleno de la Corporación Provincial para su aprobación definitiva de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

c) Proponer los expedientes de Modificación de Créditos al Presupuesto, cuya competencia de aprobación le corresponda al Pleno de la Diputación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

d) Autorizar el inicio, así como resolver la adjudicación de las operaciones de crédito, cuya competencia en los términos dispuestos en el Capítulo VII del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, le corresponda al Pleno de la Corporación.

e) Proponer la integración de los estados correspondientes en la Cuenta General de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz.

f) Aprobar y proponer los Planes de Inspección en materia de protección de la legalidad urbanística de los Ayuntamientos que hayan delegado sus competencias en la Excma. Diputación Provincial de Badajoz.

g) Actuar como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2656320 PIP0B-W57PC-BF43B BF1799257DD6A1F0EB44C3F48533B2C80486AA58) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada, en los términos contemplados en la Disposición Adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

h) Autorizar y disponer todos los gastos dentro de los límites del presupuesto en los supuestos en los que actúe como órgano de contratación.

i) Aprobar, previo el expediente administrativo correspondiente, las plantillas del personal y la Relación de Puestos de Trabajo.

j) Aprobar las normas para determinar las retribuciones complementarias que correspondan al personal del Organismo Autónomo Provincial y establecer los criterios para la asignación de incentivos de la productividad, dándose conocimiento público al Organismo Provincial y a su representación sindical de las cantidades asignadas por este último concepto.

k) Determinar la sede de sus oficinas.

l) Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa en los procedimientos administrativos o judiciales que se incoen contra el Organismo Autónomo Provincial, así como, igualmente, interponer reclamaciones, demandas y recursos de todas clases que afecten a los fines e interés del Organismo Autónomo Provincial, en aquellos supuestos derivados de actos dictados en el ejercicio de su competencia.

m) Aprobar, previo el expediente administrativo correspondiente, los reglamentos de organización y funcionamiento de los distintos servicios o funciones encomendadas.

n) Resolver los expedientes sancionadores incoados y tramitados por el Organismo Autónomo Provincial por infracciones urbanísticas tipificadas como graves o muy graves por la legislación urbanística aplicable en el ejercicio de las competencias que hayan sido delegadas o convenidas con los municipios de la provincia, así como los recursos administrativos que se deriven y adoptar las medidas necesarias para su debida ejecución.

o) Resolver los expedientes de restauración de la legalidad urbanística incoados y tramitados por el Organismo Autónomo Provincial en el ejercicio de las competencias que hayan sido delegadas o convenidas con los municipios de la provincia, así como los recursos administrativos que se deriven y adoptar las medidas necesarias para su debida ejecución.

p) Aprobar los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2656320 PIP0B-W57PC-BF43B BF1799257DD6A1F0EB44C3F48533B2C80486AA58) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

q) Aprobar la declaración de lesividad de los actos anulables y la revisión de oficio de los nulos del organismo autónomo. La revocación de los actos desfavorables o de gravamen.

r) Cuantas otras atribuciones en relación a los fines del Organismo Autónomo Provincial sean necesarias o le vengan conferidas por la Excma. Diputación Provincial de Badajoz.

Artículo 7. Funciones del Presidente.

1. Corresponde al Presidente, las funciones de representación del Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística en toda clase de actos y contratos y ante cualquier autoridad, estando facultado, en su caso, para otorgar los poderes que correspondan.

Asimismo, ejercerá cualquier otra facultad que le corresponda por Ley o por los presentes Estatutos.

2. En relación al Consejo Rector, corresponde al Presidente su convocatoria así como presidir y dirigir sus sesiones.

3. En particular, como órgano individual de decisión, corresponden al Presidente el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La dirección e impulso de los distintos los Servicios del Organismo , y la organización de sus servicios y unidades

b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.

c) Firmar, en representación del Organismo Autónomo Provincial, los contratos de obras, servicios y suministros y los convenios con organismos, entidades públicas o privadas, personas físicas y jurídicas, contratos privados que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Organismo Autónomo Provincial.

d) Ejercer cuantas acciones administrativas, judiciales o de cualquier otra naturaleza sean necesarias en aquellos supuestos derivados de actos dictados en el ejercicio de su competencia, así como otorgar los correspondientes poderes, en casos de urgencia y necesidad, dando cuenta al Consejo Rector en la primera reunión que se convoque.

e) Desempeñar la Jefatura Superior de Personal, acordar sus nombramientos, sanciones y el despido del personal laboral.

f) Autorizar la asignación de retribuciones complementarias del Organismo Autónomo Provincial, de conformidad con los acuerdos que en esta materia adopte el Consejo Rector.

g) Acordar el nombramiento y cese del Gerente del Organismo Autónomo Provincial, dando cuenta de dicho nombramiento al Consejo Rector.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2656320 PIP0B-W57PC-BF43B BF1799257DD6A1F0EB44C3F48533B2C80486AA58) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

h) Actuar como órgano de contratación, previa autorización del área al que esté adscrito, respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

i) El desarrollo de la gestión económica en general, de acuerdo con el Presupuesto aprobado, y en particular:
    a. Elaborar el proyecto de presupuesto, elevándolo al Consejo Rector para su aprobación.
    b. Autorizar y disponer gastos que no sean competencia del Consejo Rector, así como reconocer las obligaciones y ordenar los pagos, y, en general, cualquier actuación que requiera una resolución administrativa en relación a la materia hacendística y económica, tales como regularizaciones de saldo contables o liquidar y reconocer derechos.
    c. Aprobar las modificaciones de crédito cuya competencia en la Ley de Haciendas Locales, ostente el Presidente de la Corporación.
    d. Rendir los estados de cuentas anuales preceptivos que establece la legislación vigente.
    e. Concertar operaciones de crédito y de tesorería en los mismos casos y cuantías en los que el TRLRHL, atribuya la competencia al Presidente de la entidad local.
    f. La declaración de disponibilidad y no disponibilidad de los créditos.
    g. Proponer la liquidación y remitir a la Excma. Diputación Provincial de Badajoz para su aprobación por el Presidente de la Corporación.
    h. Autorizar la realización de gastos de carácter plurianual, así como la modificación de los límites a los que se refiere el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre y cuando no estén contemplados como competencias del Consejo Rector en los términos de estos Estatutos.

j) Incoar los expedientes sancionadores que se tramiten por el Organismo Autónomo Provincial por infracciones urbanísticas tipificadas como graves y muy graves por la legislación urbanística aplicable en el ejercicio de las competencias que hayan sido delegadas o encomendadas por los municipios de la provincia.

k) Resolver los expedientes sancionadores incoados y tramitados por el Organismo Autónomo Provincial por infracciones urbanísticas tipificadas como leves por la legislación urbanística aplicable en el ejercicio de las competencias que hayan sido delegadas o convenidas con los municipios de la provincia, así como los recursos administrativos que se deriven y adoptar las medidas necesarias para su debida ejecución.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2656320 PIP0B-W57PC-BF43B BF1799257DD6A1F0EB44C3F485338B2C80486AA58) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

l) Incoar los expedientes de restauración de la legalidad urbanística tramitados por el Organismo Autónomo Provincial, en el ejercicio de las competencias que hayan sido delegadas o convenidas con los municipios de la provincia.

m) Resolver los reparos emitidos por la intervención, en caso que se eleve discrepancia sobre su criterio, así como las omisiones de la función interventora.

n) Aprobar bases, convocatorias y la concesión de subvenciones y aportaciones de cualquier clase y tipo procedentes de cualquier Administración pública concedidas para el ejercicio de actividades de la competencia del Organismo Autónomo.

o) Aprobará la oferta de empleo público, las bases de las pruebas de selección del personal, y de los concursos de provisión, salvo que se realice de forma conjunta con la entidad matriz.

p) Cualquier otra función no reservada por los presentes Estatutos a la competencia del Consejo Rector.

q) Cuantas otras atribuciones en relación a los fines del Organismo Autónomo Provincial sean necesarias o le vengan conferidas por la Excma. Diputación Provincial de Badajoz.

4. El Presidente podrá delegar todas o parte de las facultades en el Vicepresidente, excepto aquellas funciones que la ley determina como indelegables.

Artículo 8. Del Vicepresidente y sus funciones.

1. El Vicepresidente del Organismo sustituirá al Presidente del mismo, en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

2. Corresponden al Vicepresidente las siguientes atribuciones:

a) La coordinación e inspección de los distintos servicios encomendados al Organismo, con sujeción a las directrices y acuerdos del Consejo Rector y las resoluciones del Presidente.

b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las Resoluciones del Presidente, asesorándolo para la elaboración de los asuntos del orden del día.

c) Proponer al Consejo Rector y al Presidente, cuantas medidas considere oportunas, en orden al mejor funcionamiento de los servicios encomendados al Organismo.

d) Velar e inspeccionar porque en el funcionamiento de los distintos servicios se cumpla la normativa vigente, corrigiendo las infracciones que se produzcan, y dando cuenta al Presidente del Consejo Rector, de las medidas adoptadas.

e) Velar por la disciplina y el orden, dentro de los servicios encomendados a su cargo.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2656320 PIP0B-W57PC-BF43B BF1799257DD6A1F0EB44C3F48533B2C80486AA58) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

f) Gestionar los medios materiales, edificios, locales e inmuebles del Organismo, formulando al Presidente las propuestas de contratación de todo tipo que considere necesarias.

g) Informar las reclamaciones y recursos que se interpongan contra los actos de gestión cuya resolución corresponda al Presidente o al Consejo Rector.

h) Ejercer en general cualquier otra competencia de gestión no especificada tendente a la mayor eficacia del funcionamiento del Organismo.

Artículo 9. Funciones del Gerente.

1. Corresponde al Gerente la dirección, gestión y representación administrativa del Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística.

2. El Gerente será nombrado por el Presidente, dando cuenta al Consejo Rector.

3. En particular, corresponde al Gerente el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La dirección, coordinación e inspección de las distintas unidades o servicios del Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística, con sujeción a las instrucciones del Consejo Rector y del Presidente.

b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector a través de las resoluciones del Presidente, asesorándolo para la elaboración de los asuntos del orden del día.

c) Proponer al Consejo Rector y a su Presidente cuantas medidas considere oportunas en orden al mejor funcionamiento de los servicios encomendados al Organismo Autónomo Provincial.

d) Ejecutar cuantas funciones concretas le encomiende el Presidente del Organismo Autónomo o el Consejo Rector.

e) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en el funcionamiento de los distintos servicios encomendados al Organismo Autónomo Provincial, corrigiendo las infracciones que se produzcan y dando cuenta al Presidente de las medidas adoptadas.

f) Inspeccionar los distintos servicios y oficinas dependientes del Organismo Autónomo Provincial, informando al Presidente y al Consejo Rector de los resultados de dicha inspección, adoptando las medidas que considere oportunas o proponiendo las que fueran necesarias cuando no estuviesen dentro de su competencia, vigilando expresamente que la imposición de las sanciones y su recaudación a los contribuyentes, que fueran sujetos responsables en los procedimientos de protección de la legalidad y que éstas estén plenamente justificados.

g) Velar por la disciplina y el orden dentro de los distintos servicios centrales y periféricos del Organismo Autónomo Provincial.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2656320 PIP0B-W57PC-BF43B BF1799257DD6A1F0EB44C3F48533B2C80486AA58) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

h) Gestionar los medios materiales, edificios, locales e inmuebles del Organismo Autónomo Provincial, formulando al Presidente las propuestas de contratación de obras, alquileres y adquisición de equipos necesarios.

i) Promover y procurar la formación y perfeccionamiento del personal del Organismo Autónomo Provincial.

j) Promover y dirigir el diseño de sistemas, libros, impresos, formularios y modelos de diligencias y documentos así como el desarrollo e implantación de aplicaciones mecanizadas y la coordinación, obtención y mantenimiento de información y bases de datos necesarias.

k) Elevar a la Excma. Diputación Provincial de Badajoz los acuerdos adoptados en materia de presupuesto, liquidación y cuentas anuales.

l) Proponer las modificaciones de créditos, y en general cualquier expediente en materia presupuestaria o económica.

m) Redactar el anteproyecto de Presupuesto con las instrucciones que imparta el Presidente.

n) Redactar la propuesta de los Planes de Inspección de protección de la legalidad urbanística de los municipios que hayan delegado dicha competencia para su aprobación por el Consejo Rector.

o) Informar las reclamaciones y recursos que se interpongan contra los actos cuya resolución corresponda al Presidente del Consejo Rector.

p) Incoar los procedimientos sancionadores en materia de protección de la legalidad urbanística tramitados por el Organismo Autónomo Provincial por infracciones tipificadas como leves por la legislación urbanística aplicable en el ejercicio de las competencias que hayan sido delegadas o convenidas con los municipios de la provincia.

q) Ejercer aquellas facultades que le hayan sido delegadas, de forma genérica o concreta, por el Consejo Rector o por el Presidente y que sean susceptibles de delegación de acuerdo con la legislación vigente.

r) Ejercer, en general, cualquier otra facultad no especificada tendente a la mayor eficacia del Organismo Autónomo Provincial.

s) Informar las propuestas que deban ser aprobadas por el Consejo Rector, e informar y en todo caso procurar de la existencia de informes necesarios del personal técnico del Organismo, para dictar cuantos actos sean necesarios para el ejercicio de las funciones de aquel.

Capítulo II. Otros órganos

Artículo 10. La Intervención

1. El/La Interventor/a del Organismo, que lo será también del Consejo Rector será el Interventor/a General de la Diputación, o en otro caso, el funcionario nombrado por el Presidente, a propuesta de aquel, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, que, en su caso, ejercerá las funciones legalmente asignadas y por delegación en el ámbito del Organismo.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2656320 PIP0B-W57PC-BF43B BF1799257DD6A1F0EB44C3F485338B2C80486AA58) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

2. Corresponde a la Intervención, realizar el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria del Organismo, la inspección de la contabilidad en los términos previstos en el RD 128/2018, RD 424/2017, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su normativa de desarrollo, en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en estos Estatutos.

3. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, y de control, será, en todo caso, el que sea de aplicación conforme con la legislación sobre las Haciendas Locales y el RD 424/2017.

Artículo 11. La Tesorería.

1. El/la Tesorero/a del Organismo, que lo será también del Consejo Rector, será el/la Tesorero/a General de la Diputación, o en otro caso, el funcionario nombrado por el Presidente a propuesta del aquel, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, que en su caso, ejercerá las funciones legalmente asignadas y por delegación en el ámbito del Organismo.

2. Ejercerá las funciones de Tesorería, con sujeción a las normas establecidas en el RD 128/2018, en Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia, siendo, junto al Presidente del Organismo y al Interventor, uno de los tres claveros cuyas firmas serán en todo caso necesarias para cualquier movimiento de fondos del Organismo.

Artículo 12. Secretaría General.

1. El/La Secretario/a del Organismo, que lo será también del Consejo Rector, será el/la Secretario/a General de la Diputación Provincial, o en otro caso, el funcionario nombrado por el Presidente a propuesta del titular, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, que en su caso, ejercerá las funciones legalmente asignadas y por delegación en el ámbito del Organismo.

2. Ejercerá las funciones de Secretaría, con sujeción a las normas establecidas en el RD 128/2018, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.

Capítulo III. Régimen de sesiones y funcionamiento.

Artículo 13. Régimen de funcionamiento del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al mes. Asimismo, podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de un tercio de sus miembros, en atención a circunstancias de urgencia que lo aconsejen.

En este último caso, la solicitud deberá realizarse por escrito o por notificación electrónica, indicando los asuntos a tratar y las propuestas de acuerdo o resolución, debiendo el Presidente convocar al Consejo Rector, como máximo, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha de la solicitud.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2656320 PIP0B-W57PC-BF43B BF1799257DD6A1F0EB44C3F485338B2C80486AA58) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

2. Para la válida constitución del Consejo Rector, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o telemática de acuerdo a la convocatoria, de Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de un tercio del número de sus miembros, sin que nunca pueda ser inferior a cinco.

Cualquier propuesta de acuerdo o informe que se presente para ser incluida en el orden del día del Consejo Rector deberá entregarse por escrito y deberá estar a disposición de los miembros respectivos a partir del mismo día en que se curse la convocatoria.

3. Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría simple excepto en los supuestos en los que la ley requiera un quórum de votación diferente.

En caso de empate, se repetirá la votación en la misma sesión y, de persistir el empate, decidirá el Presidente con del voto de calidad.

Todas las votaciones serán públicas y nominales.

Artículo 14. Régimen general.

En lo no previsto en estos Estatutos sobre el régimen de funcionamiento de los órganos del Organismo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística se aplicará lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Funcionamiento de la Diputación Provincial de Badajoz, la normativa aplicable concordante y/o el ordenamiento jurídico general previsto en las normas de Régimen Local.

Capítulo IV. Organización Administrativa y régimen jurídico

Artículo 15. Estructura.

Para atender las funciones asignadas, el Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística se estructurará en Servicios Centrales y Servicios Periféricos.

Artículo 16. Relación con otras Administraciones.

El Organismo, para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberá en sus relaciones recíprocas:

1) Respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones, de sus competencias y las consecuencias que del mismo se deriven para las propias.

2) Ponderar, en la actuación de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a otras Administraciones.

3) Valorar el impacto que sus actuaciones, en materia presupuestaria y financiera, pudieran provocar en el resto de Administraciones Públicas

4) Facilitar a las otras Administraciones, la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por estas de sus cometidos.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2656320 PIP0B-W57PC-BF43B BF1799257DD6A1F0EB44C3F48533B2C80486AA58) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

5) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

Artículo 17. Régimen de recursos y revisión de actos.

1. Los Actos y Resoluciones del Consejo Rector, del Presidente y/o del Vicepresidente, ponen fin a la vía administrativa, y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de Administraciones Públicas.

2. El régimen de responsabilidad patrimonial del Organismo y de sus autoridades y personal que presten sus servicios en el mismo, se exigirá en los mismos términos y casos que para la Diputación de Badajoz, de acuerdo con las disposiciones generales en la materia.

3. La resolución de las reclamaciones que se formulen por el funcionamiento normal o anormal de los servicios competencia del Organismo, corresponderá al Presidente, previo dictamen del Secretario y técnicos que correspondan.

TÍTULO IV. DEL PERSONAL

Artículo 18. Personal del Organismo Autónomo.

1. El personal del Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística estará integrado por:

a) Funcionarios de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz que permaneciendo en situación de servicio activo se adscriban a puestos de trabajo del Organismo Autónomo.

b) Personal laboral fijo de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz que permaneciendo en situación de servicio activo igualmente se adscriban a puestos de trabajo del Organismo Autónomo.

c) Personal laboral, tanto fijo como temporal del Organismo Autónomo.

d) Cualquier otro personal de otras Administraciones Públicas, cuando así fuere necesario para este Organismo Autónomo.

2. La selección de dicho personal, se realizará por los procedimientos establecidos al efecto por la legislación vigente, garantizando en todo caso los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad de las convocatorias.

3 El personal del Organismo regirá por lo previsto en la LRBRL, en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al personal de las entidades locales, y en los acuerdos y convenios colectivos que les resulten de aplicación.

Artículo 19. Retribuciones.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2656320 PIP0B-W57PC-BF43B BF1799257DD6A1F0EB44C3F48533B2C80486AA58) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

1. Las retribuciones de todo el personal se fijarán cada año en el presupuesto del Organismo Autónomo, con observación de los límites legales y acuerdos regulados en convenio; se podrá acordar por el Consejo Rector el pago de productividad conforme a la legislación vigente.

La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán adaptarse a las normas que en este caso adopte el Consejo Rector y se eleve para su aprobación al Pleno de la Corporación.

4. Las indemnizaciones por razón del servicio del personal funcionario o laboral de cualquier tipo, se regirán por lo establecido en la normativa en la materia y disposiciones generales o circulares de la Diputación aprobadas al efecto.

5. Los miembros de la Corporación podrán percibir las indemnizaciones, por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según normas de aplicación general a las Administraciones Públicas, y las que en desarrollo de las mismas, apruebe el Pleno.

TÍTULO V: PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20. Patrimonio del Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística.

El Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística tendrá, para el cumplimiento de sus fines, un patrimonio propio integrado por el conjunto de bienes y derechos de los que sean titulares.

Constituyen el patrimonio del Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística:

a) Los bienes que la Excma. Diputación Provincial de Badajoz transfiera al Organismo Autónomo.

b) Los bienes que adquiera por cualquier título legítimo, y que sean convenientes o necesarios para conseguir su finalidad.

c) Cualesquiera otros que se adscriban.

Artículo 21. Recursos económicos del Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística.

Los recursos económicos del Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística son:

a) Las sanciones impuesta por el Organismo Autónomo Provincial en el ejercicio de funciones desarrolladas en el marco de la delegación administrativa de los Ayuntamientos en los expedientes incoados y resueltos por infracciones en materia de protección de la legalidad urbanística, una vez detraídas las cantidades, que puedan proceder, a favor de la entidad

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2656320 PIP0B-W57PC-BF43B BF1799257DD6A1F0EB44C3F485338B2C80486AA58) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

delegante, de conformidad con el Convenio de delegación que en su día se firme y la Ordenanza reguladora de tasas y precios públicos que así mismo se apruebe.

b) Aquellas aportaciones con las que la Excma. Diputación Provincial de Badajoz acuerde dotarlo.

c) El producto de las operaciones de crédito.

d) Subvenciones y aportaciones de entidades oficiales y privadas.

e) Ingresos procedentes de su patrimonio y otros de derecho privado.

f) Los productos y rentas de dicho patrimonio y otros de derecho privado

g) Los recursos tributarios y los precios públicos reglamentariamente aprobados.

h) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de otras Administraciones o entidades públicas.

i) Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades públicas o privadas y de particulares.

a) Otros recursos legalmente autorizados.

Artículo 22. Contratación y régimen subvencional del Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística.

La contratación del Organismo Autónomo se regirá por las normas generales de contratación de las administraciones públicas y el otorgamiento de subvenciones u otras ayudas, por la Ley general de Subvenciones.

Artículo 23. Presupuestos del Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística; contenido, tramitación y aprobación.

El Organismo Autónomo está sujeto al régimen presupuestario. El Consejo Rector aprobará anualmente la propuesta inicialmente del Presupuestos anual del Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística, que será remitido a la Excma. Diputación Provincial de Badajoz con el fin de que pueda ser integrado en su presupuesto general y aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial, según el procedimiento establecido en la legislación de las Haciendas locales.

Artículo 24. Del control y contabilidad.

1. El control de la gestión económica, financiera y presupuestaria del Organismo Autónomo Provincial, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, le corresponderá a la Intervención General de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, sin perjuicio de la delegación que el interventor general pueda realizar en otros habilitados nacionales.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2656320 PIP0B-W57PC-BF43B BF1799257DD6A1F0EB44C3F485338B2C80486AA58) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

2. Le corresponderá igualmente a la Intervención, la inspección de la contabilidad del Organismo Autónomo Provincial.

El modelo de contabilidad del Organismo Autónomo Provincial será el establecido en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

24. Punto General de Entrada de Facturas.

El punto general de entrada de las facturas telemáticas será el de la entidad matriz, y en todo caso su regulación será la que sea de aplicación en el Reglamento General de Facturas de la Diputación de Badajoz.

TÍTULO VI. FACULTADES Y TUTELA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Artículo 25. Facultades y Tutela de la Excma. Diputación Provincial.

La función de tutela del Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística la ejercerá la Excma. Diputación Provincial de Badajoz mediante sus órganos competentes.

Las facultades tutelares alcanzarán a todos aquellos actos que requieran la ratificación del Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz bien por imposición legal o porque así se establezca en los presentes Estatutos.

El Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz podrá suspender los acuerdos del Organismo Autónomo Provincial cuando se refieran a asuntos que no sean de su competencia, constituyendo infracción manifiesta de las leyes, o por cualquier otra causa que atente gravemente los intereses de la Excma. Diputación Provincial.

Igualmente podrá reclamar de sus órganos de gobierno y administración toda clase de informes y documentos, así como ordenar las inspecciones que considere oportunas.

TÍTULO VII. MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 26. Modificación de los Estatutos.

La aprobación de las propuestas de modificación de estos Estatutos exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros del Consejo Rector.

Artículo 27. Disolución del Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística.

1. El Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística tendrá duración indefinida determinada por el cumplimiento de las finalidades recogidas en los presentes Estatutos.

2. La Excma. Diputación Provincial de Badajoz se reserva, no obstante, el derecho de modificar la forma de gestión de los servicios objeto de estos Estatutos cuando lo crea conveniente de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

3. El Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística podrá ser igualmente disuelto:

a) Por resultar imposible aplicar al citado fin la actividad y medios de que dispone.

b) A iniciativa propia, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta legal de sus miembros, de acuerdo con lo que establecen estos Estatutos.

c) Por cualquier otra circunstancia legal.

4. Al extinguirse el Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística, la Excma. Diputación Provincial de Badajoz la sucederá universalmente.

Disposición adicional. Condición especial en materia de Igualdad de Mujeres y Hombres.

En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere se deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

Disposición Transitoria.

Una vez aprobados, de forma definitiva, los presentes Estatutos Reguladores del Organismo Autónomo, previa constitución de los órganos de gobierno, se sustanciarán y aprobarán los procedimientos administrativos necesarios para prestar funcionamiento operativo a las funciones encomendadas.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2656320 PIP0B-W57PC-BF43B BF1799257DD6A1F0EB44C3F48533B2C80486AA58) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10